

REMISION INFORMACIONES SOBRE COMPROBANTES FISCALES

Todos los contribuyentes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y/o del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), deberán reportar las informaciones de las operaciones que sustentan:

TIPOS DE OPERACIONES	FECHAS DE PRESENTACION
Costos y gastos para fines del ISR	A más tardar el 15 de cada mes
Adelantos utilizados como créditos del ITBIS	A más tardar el 15 de cada mes
Retenciones del ITBIS realizadas a terceros	A más tardar el 15 de cada mes
Detalle de las ventas y operaciones efectuadas*	60 días posteriores a su fecha de cierre

Cuadro No. 4

* Sólo aplica para los grandes contribuyentes nacionales cuya jurisdicción pertenece a la Oficina de Grandes Contribuyentes, los grandes contribuyentes de las diferentes Administraciones Locales, así como para aquellos definidos y notificados previamente por la DGII.

En tanto que, los contribuyentes que no están obligados a presentar declaraciones del ITBIS y que no efectúan retenciones de dicho impuesto, deberán presentar el reporte de manera anual de la siguiente forma:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	FECHAS DE PRESENTACION
Personas Jurídicas (Sociedades)	60 días posteriores a su fecha de cierre
Personas Físicas (Naturales)	A más tardar el 28 de febrero de cada año

Cuadro No. 5

FACTURACION A BENEFICIARIOS DE LEYES DE INCENTIVOS (VER NORMA 06-2006)

Las ventas a empresas que se encuentren acogidas a regímenes especiales de tributación, que mediante la Ley de Incentivos les otorguen exenciones en la adquisición de bienes y servicios en el mercado local, deben realizarse con un Comprobante Fiscal Especial autorizado por la DGII para tales fines, que deberá tener la leyenda "PARA REGIMENES ESPECIALES".

Para gozar de tales exenciones en el mercado local, las sociedades y/o empresas acogidas a dichos regímenes especiales, deben estar registradas ante la DGII y haber aportado a la misma la Resolución o autorización del organismo correspondiente, que la acredite como beneficiaria de los incentivos fiscales que establezca la ley en la que esté incorporada dicha sociedad. A tales fines, deben presentar lo siguiente:

- Las empresas del sector turístico, en aplicación de la Ley 158-01, deben presentar la Resolución de aprobación del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR), que se refiera a la empresa que pretende beneficiarse de la exención en compras locales.

- Las empresas de Zonas Francas Industriales y Zonas Francas Especiales, en aplicación de la Ley 8-90 deben presentar la autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas, que las clasifique como tales.

Los datos referentes a las empresas acogidas a estos regímenes especiales de tributación, que hayan cumplido con la presentación de la documentación antes señalada, estarán disponible en la página Web de la DGII para fines de ser consultados por los suplidores, al momento de emitir la factura correspondiente.

ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DE LA EMISION DE COMPROBANTES FISCALES A CONSUMIDORES FINALES (VER NORMA 07-2006)

Se exceptúan de la emisión de Comprobantes Fiscales a Consumidores Finales, a los contribuyentes que por la naturaleza de sus actividades, realizan el mayor porcentaje de sus operaciones con consumidores finales y cuyas ventas se concentran fundamentalmente en productos o servicios exentos de ITBIS.

Siempre que vendan a contribuyentes que requieran de facturas para utilizar como gasto a los fines de ISR o Crédito Fiscal para el ITBIS, deberán emitir una factura con NCF (Válido para Crédito Fiscal).

Las Personas Físicas o Jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas en la Norma 07-2006 y se acojan a la presente disposición, deberán emitir un Comprobante Fiscal Especial para el Registro Único de los Ingresos diarios.

ASEGURADORAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS) (VER NORMA 08-2006)

Cuando los Corredores y Agentes de seguros o los promotores de salud funjan como intermediarios entre el cliente y la compañía aseguradora o una ARS, la factura que llevará el número de comprobante fiscal es la que emite la compañía aseguradora o la ARS a nombre del cliente de que se trate.

En los casos de reclamaciones que conlleven un reembolso o pago de manera directa al asegurado, Personas Físicas, así como el pago de comisiones por parte de las aseguradoras y las ARS a los Agentes y/o Corredores y Promotores de salud, no se requiere la emisión de un documento con un NCF. Los referidos pagos se reportarán mensualmente a la DGII, a través de la Oficina Virtual de manera electrónica, incluyendo los siguientes datos: Cédula de quien recibió el pago, fecha de pago y monto pagado.

Para los pagos a los reaseguradores domiciliados en el extranjero seguirán las mismas disposiciones de pagos al exterior establecidas en las leyes tributarias. Si la reaseguradora está domiciliada en territorio dominicano, las compañías de seguro o las ARS deberán suministrar a la DGII, en la forma en que ésta lo determine, un reporte que contenga todas las primas cedidas a las reaseguradoras locales, conjuntamente con la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta.

OPERACIONES AUTORIZADAS DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS AL NEGOCIO DE DIVISAS (VER NORMA 02-2007)

Todas las entidades autorizadas a operar en el mercado de cambio por las autoridades monetarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002 y sus reglamentos de aplicación, deben registrar sus ingresos diarios en un Comprobante Especial de Registro Único de Ingresos por día debidamente autorizado por la DGII.

En tanto que las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por los contribuyentes que están autorizados a operar en el negocio de compra y venta de divisas, deberán estar sustentadas con comprobantes fiscales debidamente autorizados por la DGII.

Por las operaciones de compra de divisas no se tendrá que emitir facturas con número de comprobante válido para fines fiscales (NCF) cuando un contribuyente adquiera dichas divisas en una entidad autorizada a ejercer la función de intermediación cambiaria, en el entendido de que las compras de divisas no se constituyen en un gasto.

Los intermediarios cambiarios autorizados deberán entregar anualmente en la forma y en los medios que la DGII publicará en su dirección en Internet www.dgii.gov.do, 60 días posterior a su fecha de cierre, un reporte detallado

de las operaciones de compras o ventas de divisas (Formato 612/613) realizadas, indicando la Razón Social, el RNC, Cédula o cualquier otro documento válido para fines de identificación del comprador o vendedor, la fecha de la transacción, tipo de divisa, volumen y tasa de cambio.

OPERACIONES REALIZADAS POR UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE SERAN REPORTADAS POR OTROS CONTRIBUYENTES

OPERACIONES QUE REQUIEREN NCF	OPCIONES
Cargos por servicios de carácter general cheques devueltos, suspensión de pago, comisiones por sobregiros, fondo en tránsito, cargos por emisión de tarjetas, entre otros.	- Acumular todas las operaciones de este tipo en una sola transacción (al corte del estado del cliente), con un solo NCF. - Asignar un NCF a cada operación.
Cargos por intereses a tarjetas de crédito corporativas.	- Emitir NCF para sustentar los intereses por financiamiento de consumo de tarjetas corporativas. - Asignar un NCF por cada interés generado.
Venta de inmuebles adjudicados cuando el adquirente sea un contribuyente del ISR.	- Incluir en el contrato un NCF con valor de crédito. - Emitir volantes de pago con NCF (opción recomendada).
Contrato de Pagos Leasing.	A cada uno se le asignará un NCF.
Pagos de intereses a préstamos concertados por clientes del banco.	- Incluir en el contrato el NCF. - A cada pago se le asignará un NCF.
Retenciones del impuesto a la Transferencia de Fondos y Cheques (1.5 por mil).	- Consolidar en todas las operaciones de un periodo en particular (establecido por la Entidad Financiera) y asignarles un solo NCF. - Asignar un NCF a cada operación.

Cuadro No. 6

Para todos los casos anteriormente descritos se asignarán Números de Comprobantes Fiscales (NCF) distintos por cada tipo de operación, no pudiendo consolidarse operaciones de diferentes tipos con un mismo NCF.

En los casos de contratos firmados anteriormente a la fecha de entrada del Reglamento 254-06, se deberá emitir un NCF por cada transacción.

Para más información comunicarse al

809-689-3444

Para el resto del país sin cargos 1-809-200-6060
Quejas y sugerencias 809-689-0131 y 1-809-200-0131

Página Internet: www.dgii.gov.do

Correo Electrónico: informacion@dgii.gov.do

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Departamento de Educación Tributaria
Enero 2008

Publicación informativa sin validez legal (no vinculante)



USO DE LOS COMPROBANTES FISCALES

- Comprobantes Fiscales
- Uso de los Comprobantes Fiscales
- Tipos y usos de Comprobantes Fiscales por tipo de contribuyente
- Pasos a seguir para obtener NCF
- Remisión informaciones NCF
- Facturación a beneficiarios de Leyes de Incentivos
- Actividades exceptuadas de la emisión de Comprobantes Fiscales a Consumidores Finales
- Aseguradoras y Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
- Operaciones autorizadas de Intermediación Cambiaria y Servicios relacionados al Negocio de Divisas
- Operaciones realizadas por una Entidad Financiera que serán reportadas por otros contribuyentes

COMPROBANTES FISCALES

La presente guía tiene como finalidad informar a los contribuyentes sobre:

- Usos de los Comprobantes Fiscales,
- Qué tipo de Comprobante Fiscal usar por tipo de transacciones o cliente,
- Pasos a seguir para obtener sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF)
- Reportes que deben ser remitidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

También se informa sobre los siguientes aspectos:

- Facturación a beneficiarios de Leyes de Incentivo
- Actividades exceptuadas de emitir Comprobantes a Consumidores Finales
- Aseguradoras y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
- Operaciones autorizadas de Intermediación Cambiaria
- Comprobantes del Sector Financiero.

USO DE LOS COMPROBANTES FISCALES

COMPROBANTES FISCALES PRINCIPALES:

• **Facturas con Valor Fiscal (Código 01).** Siempre que se facture a otro contribuyente, sea este Persona Física o Sociedad, el contribuyente debe utilizar estos comprobantes. Permite al comprador o usuario deducir gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.

• **Facturas para Consumidores Finales (Código 02).** Estos comprobantes garantizan al comprador o usuario final de los bienes o servicios, la adquisición de los mismos. Estos comprobantes no son susceptibles de uso para efectos tributarios.

• **Notas de Débito (Código 03).** Comprobantes utilizados para cargar costos y gastos, tales como intereses por mora, fletes u otros, incurridos posteriormente a la emisión del comprobante expedido al realizarse la transacción, debiendo hacer referencia al número de comprobante que modifica.

• **Notas de Crédito (Código 04).** Comprobantes mediante los cuales se anulan operaciones de ventas (devoluciones), se conceden descuentos y bonificaciones, debiendo hacer referencia al número de comprobante que modifica.

COMPROBANTES FISCALES ESPECIALES:

• **Registro de Proveedores Informales (Código 11).** Este comprobante debe emitirlo el contribuyente cuando adquiera bienes y servicios de proveedores no registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) (Personas Físicas), identificando en dicho comprobante tanto el nombre del proveedor, como su número de Cédula de Identidad. La emisión de este comprobante permite al contribuyente soportar el registro de costos, gastos y créditos del ITBIS.

• **Registro Unico de Ingresos (Código 12).** Este comprobante es utilizado para registrar un resumen de las transacciones realizadas a consumidore finales durante el día, principalmente de aquellos productos exentos del ITBIS, aplicable para estaciones de combustible, salones de belleza, colmados y otros autorizados por la DGII. El uso de este Comprobante Fiscal especial no exime al contribuyente de emitir Comprobante Fiscal a solicitud de un cliente en particular, ni de continuar emitiendo facturas pre-numeradas, de acuerdo a lo que establece el Código Tributario.

• **Registro de Gastos Menores (Código 13).** Comprobante emitido para soportar gastos incurridos en el mercado informal realizado por personal autorizado por el contribuyente, tales como parqueos, reparación de neumáticos (gomas), compra de alimentos en frituras, kioscos de comida, alojamiento ocasional informal, entre otros. El contribuyente, deberá emitir este Comprobante para soportar el registro de dichos gastos.

• **Regímenes Especiales de Tributación (Código 14).** Cuando se realicen ventas de bienes o prestación de servicios a empresas acogidas a regímenes especiales de tributación, tales como: Empresas de Zonas Francas, empresas acogidas a las leyes de desarrollo turístico y fronterizo, Cuerpos Diplomáticos acreditados en el país, otras leyes de incentivo, así como contribuyentes con autorizaciones expresas de la DGII a esos fines, se les debe emitir este Comprobante Fiscal Especial.

• **Gubernamentales (Código 15).** Con este tipo de Comprobantes se ha de facturar la venta de bienes y la prestación de servicios a entidades gubernamentales.

TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES POR CONTRIBUYENTES

A continuación presentamos un cuadro en el que se indican los tipos de comprobantes fiscales que deben emitir los contribuyentes, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales:

TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES	CODIGO	PERSONAS JURIDICAS O SOCIEDADES	PERSONAS FISICAS O NATURALES		
			EIRL**	PROFESIONAL LIBERAL	PST
Facturas con Valor Fiscal	01	X	X	X	X
Facturas para Consumidores Finales	02	X	X	X	
Notas de Débito	03	X	X		
Notas de Crédito	04	X	X		
Registro de Proveedores Informales	11	X	X	X	
Registro Unico*** de Ingresos	12				
Registro de Gastos Menores	13	X	X	X	
Para Regímenes Especiales	14	X	X	X	
Gubernamentales	15	X	X	X	

Cuadro No. 1

*SIRL: Sociedad Individual de Responsabilidad Limitada

**EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

***El uso de este Comprobante Fiscal Especial aplica para los contribuyentes

cuya actividad es citada en la Norma General 07-06.

Base legal: Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, Decreto No. 254-06, d/f 19/06/06

Nota: Todos los contribuyentes deben solicitar los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) para cada uno de los diferentes tipos de clientes, siendo penalizado el no cumplimiento de forma oportuna, de la obligación de emitir comprobantes fiscales y conservar copia de los mismos con multas pecuniarias de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.

USO DE LOS COMPROBANTES FISCALES PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS O SOCIEDADES (CXA., S.A., ONG'S)

Al momento de realizar venta de bienes o prestación de servicios a sus clientes, deberán utilizar el tipo de comprobante que aplique en función de que estos sean:

TIPOS DE CLIENTES	COMPROBANTES A UTILIZAR
Contribuyentes (Personas Físicas o Sociedades)	Para Crédito Fiscal
Personas que no utilizan el comprobante para fines tributarios	Consumidor Final
Secretarías de Estado, Ayuntamientos, JCE, entre otros.	Gubernamental
Zonas Francas, Embajadas, Contribuyentes acogidos a leyes de incentivo	Regímenes Especiales

Cuadro No. 2

A los fines de justificar cualquier variación posterior a la emisión de alguno de los cuatro comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior, se hace necesario que el contribuyente posea los Comprobantes Fiscales denominados Nota de Crédito y Nota de Débito.

Asimismo, como mecanismo para que los contribuyentes puedan soportar y justificar la compra de bienes y servicios a proveedores no registrados en la DGII, se recomienda la obtención del Comprobante Fiscal Especial denominado Registro de Proveedores Informales, pudiendo así, además de registrar el costo o gasto, utilizar el crédito del ITBIS involucrado en dicha transacción.

Otro comprobante que se recomienda tener es el de Registro de Gastos Menores, a los fines de poder soportar y registrar diariamente dichos gastos. (Ejemplo: parqueos, reparación de neumáticos).

USO DE LOS COMPROBANTES FISCALES PARA LAS PERSONAS NATURALES

Las personas naturales, sean estos negocios de único dueño o profesionales liberales, al momento de realizar venta de bienes o prestación de servicios a sus clientes, deberán también utilizar el tipo de comprobante que aplique en función de que estos sean:

TIPOS DE CLIENTES	COMPROBANTES A UTILIZAR
Contribuyentes (Personas Físicas o sociedades)	Para Crédito Fiscal
Personas que no utilizan el comprobante para fines tributarios	Consumidor Final
Secretarías de Estado, Ayuntamientos, JCE, entre otros.	Gubernamental
Zonas Francas, Embajadas, Contribuyentes acogidos a leyes de incentivo	Regímenes Especiales

Cuadro No. 3

Quando se trate de negocios de único dueño (ferreterías, talleres, tiendas, repuestos, entre otros), deberán tener los Comprobantes Fiscales denominados Nota de Crédito y Nota de Débito, para justificar cualquier variación posterior a la emisión de los cuatro Comprobantes Fiscales mencionados en

el cuadro anterior. Al igual que las Sociedades, deberán utilizar los Comprobantes denominados Registro de Proveedores Informales, y cuando sea necesario podrán utilizar el Comprobante de Registro de Gastos Menores.

En tanto que los profesionales liberales (contadores, publicistas, abogados, médicos, ingenieros, entre otros), deberán también utilizar, además de los señalados en el cuadro, los Comprobantes denominados Registro de Proveedores Informales y Registro de Gastos Menores, en caso de ser necesario.

Nota 1: Dentro de las Personas Naturales, se encuentran también los Asalariados, los cuales están exentos de la obligación de emitir Comprobantes Fiscales, siempre y cuando sus ingresos provengan totalmente de su relación de dependencia (de su sueldo o salario).

Nota 2: El uso de los Comprobantes Fiscales Registro Unico de Ingresos aplica para estaciones de combustible, salones de belleza, colmados, entre otros, autorizados por la DGII. (ver Norma General 07-06).

PASOS A SEGUIR PARA OBTENER SUS NUMEROS DE COMPROBANTES FISCALES

Una vez obtenido el RNC, los contribuyentes deberán solicitar a la DGII la asignación de Número de Comprobante Fiscal (NCF) para todos los Comprobantes Fiscales a emitir, sean estos generados directamente mediante medios informáticos, o elaborados por una imprenta.

Dichos comprobantes autorizados deberán contener: el Nombre o Razón Social, domicilio, teléfono, el No. de RNC de la sociedad o Persona Física, así como el Número de Comprobante Fiscal (NCF) asignado por la DGII.

A continuación presentamos los pasos para obtener los NCF:

PASO No. 1.- Llenar el formulario de solicitud, haciendo constar la cantidad y tipo de Comprobantes Fiscales solicitados, así como identificando la imprenta seleccionada para la impresión de los mismos, si aplica.

PASO No. 2.- Hacer la solicitud por una de las siguientes vías:

- En el Centro de Atención al Contribuyente de la Oficina Principal o en el área de Control de Contribuyentes de las Administraciones Locales en todo el país.

- A través de la Oficina Virtual en la página Web de la DGII, www.dgii.gov.do.

- En cualquier Imprenta Autorizada por la DGII para imprimir Comprobantes Fiscales (solamente para los contribuyentes que utilizan servicios de imprentas para imprimir los comprobantes).

Nota: La respuesta a la solicitud realizada mediante el llenado y depósito de formulario es de 72 horas, mientras que la respuesta a la solicitud realizada por la Oficina Virtual es de manera inmediata.

PASO No. 3.- Luego de recibir la autorización de la DGII y las respectivas secuencias numéricas de los NCF solicitados, el contribuyente debe proceder de acuerdo a la manera en que genere y emita los Comprobantes Fiscales; es decir podrá seguir una de las siguientes opciones:

a) Imprimir sus Comprobantes Fiscales en Imprentas Autorizadas, en caso de que el contribuyente utilice llenado manual al momento de la facturación, (ver Listado de Imprentas Autorizadas en la página Web www.dgii.gov.do o en cada Administración Local);

b) Cargar la secuencia de los NCF por cada tipo de Comprobante Fiscal en su sistema informático.

Nota: Las Administraciones Locales tienen disponible para la venta talonarios de los diferentes tipos de Comprobantes Fiscales pre-impresos con NCF autorizados, que podrán adquirir los contribuyentes para ser utilizados de manera provisional.